

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 2 DE 2008

30 DE ENERO DE 2008

Por la cual se modifica la Resolución No. 21 de 2007 – Programa Agro, Ingreso Seguro

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se modifica el inciso primero del párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

“Para los efectos de esta resolución, las necesidades de inversión para la reconversión de cultivos, comprenden: plantación y mantenimiento en nuevas áreas y renovación de cultivos de tardío rendimiento que terminen su ciclo económico útil, renovación de cultivos de banano de exportación que terminen su ciclo económico útil, adquisición de maquinaria y equipo, adecuación de tierras, siembra de pastos, infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y pesca e infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización. Igualmente comprenden la erradicación de cultivos de Café como parte del costo de un proyecto de reconversión al cultivo de un producto financiable bajo esta línea especial de crédito, en este caso, con un límite máximo a financiar por erradicación de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por hectárea”.

ARTÍCULO 2º.- Se modifica el segundo inciso del literal d) del artículo cuarto de la Resolución No. 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

“Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores tendrán un plazo de hasta cinco (5) años, incluido hasta un (1) año de gracia, excepto aquellos créditos para financiar trapiches paneleros y beneficiaderos ecológicos de café, que dentro del plazo general indicado en el inciso anterior, podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo”.

ARTÍCULO 3º.- Se modifica el segundo inciso del literal e) del artículo cuarto de la Resolución No. 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

“En ningún caso un crédito, independientemente del número de desembolsos, podrá superar los cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, así como los créditos destinados a financiar la renovación de cultivos de palma africana en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo,

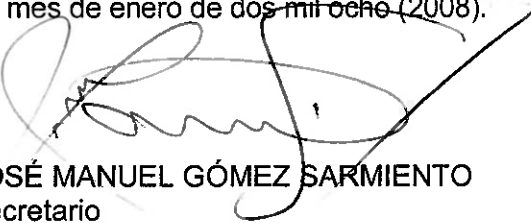
99

conforme a certificación de la entidad que corresponda, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000.00)".

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).


ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Presidente


JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Secretario